REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Tres de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. No. **2017-00501**

Visto el informe secretarial que antecede, se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el contenido de la valla de emplazamiento para las personas indeterminadas como se ordenó en auto admisorio, en audiencia del 17 de noviembre de 2021 y auto del 15 de agosto de 2023, verificado el mismo en debida forma con las exigencias legales del artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, mediante acta de notificación personal de fecha 24 de enero de 2024 se notificó personalmente a la curadora ad litem de los **herederos indeterminados del señor Rafael Antonio Moreno** (q.e.p.d.) y de las **personas indeterminadas**, quien en término contestó la demanda.

Por último, se tendrá en cuenta la revocatoria al mandato del abogado **Germán Herrera**, conforme lo expresó el demandante **William Antonio Moreno**, en memoriales del 27, 30 y 31 de octubre de 2023. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a la abogada **Aura Rosa Bonilla Delgado**, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminadas del señor **Rafael Antonio Moreno** (q.e.p.d.) y de las **personas indeterminadas**, del auto admisorio de la demanda adiado 31 de agosto de 2017 y auto del 06 de julio de 2018[1].

2. AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada en término por la curadora *ad litem*.

3. Por Secretaría CÓRRASE traslado de la contestación de la curadora *ad litem*, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem.

4. ACEPTAR la revocatoria del poder presentada por el demandante **William Antonio Moreno** al abogado **Germán Alberto Herrera Riveros**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. Ante esta circunstancia, se requiere al señor demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación

[1] Fl. 149 del archivo 01.

de este proveído en estado, procure su representación a través de abogado, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del presente asunto.

5. Vencido el término indicado en los numerales anteriores, ingrese al Despacho, para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 044, hoy 04 **de abril de 2024**.

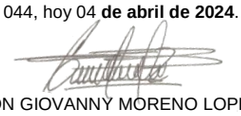

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn